

**ANEXO DE COBERTURA DE DESEMPEÑO POR DEUDA DEL ASEGURADO CON EL
COMERCIALIZADOR MASIVO, CON PAGOS EN CUOTAS MENSUALES.**

**PÓLIZA DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA
SEGURO DE VIDA**

Para adherir a la póliza No.

Fecha de Inicio de Vigencia:

Fecha de Fin de Vigencia:

Valor de la Cuota:

Número de Cuotas:

Período de Carencia:

Edad de ingreso:

Edad de permanencia:

Por convenio expreso entre el Solicitante y la Aseguradora, mediante la contratación de este Anexo, cubrirá una indemnización en cuotas en caso de que el Asegurado quede desempleado Involuntariamente o Desempleado por Incapacidad Total Temporal por Accidente o Enfermedad, una vez transcurrido el período de carencia estipulado en este Anexo.

Desempleo Involuntario por Despido Directo e Injustificado:

Para las personas que trabajan en relación de dependencia con contrato de trabajo por tiempo indefinido mayor de un año, La Aseguradora ampara dentro de la vigencia de este Anexo, en caso de que el Asegurado pierda su empleo a consecuencia de un Despido Directo e Injustificado, el beneficio de este Anexo será el pago mensual de las cuotas o pagos mínimos que el Asegurado deba realizar en virtud de un vínculo como deudor del Comercializador Masivo, hasta el número de cuotas o pagos mínimos establecidos en este Anexo o hasta la contratación en un nuevo trabajo.

Incapacidad Total Temporal por Accidente o Enfermedad:

Para las personas que no trabajan en relación de dependencia y que generen ingresos por servicios profesionales, la Aseguradora ampara dentro de la vigencia de este Anexo en caso de que el Asegurado sufra un accidente o contraiga una enfermedad que lo incapacite total y temporalmente, el pago mensual de las cuotas o pagos mínimos que el Asegurado deba realizar en virtud de un vínculo como deudor del Comercializador Masivo, hasta el número de cuotas o pagos mínimos establecidos en este Anexo o hasta la contratación en un nuevo trabajo.

Definiciones

DESEMPLEO INVOLUNTARIO: La pérdida involuntaria del empleo como consecuencia de despido por parte del empleador por alguna causa que no se encuentre específicamente excluida en la cobertura de este Anexo.

DESPIDO DIRECTO E INJUSTIFICADO: La terminación del contrato de trabajo del Asegurado en relación de dependencia, por decisión del patrono, debido a causa no imputable al Asegurado, dicha causa no deberá estar contemplada en el artículo 77 del Código de Trabajo.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD: A la incapacidad superior a quince (15) días, que sufra el Asegurado a consecuencia directa de un accidente o enfermedad, y que lo imposibilita totalmente para desempeñar todas las actividades de su trabajo habitual, siendo necesario que se encuentre internado en un hospital o recluido en su domicilio por prescripción de un médico, con excepción de las salidas de su domicilio por indicación médica, para su restablecimiento y acorde al tratamiento prescrito.

MORA: La falta de pago en el plazo acordado, de cualquier cuota o pago mínimo establecido que corresponda a la obligación que tiene el Asegurado con el Comercializador Masivo.

PERÍODO DE CARENCIA: Período de días indicado en este Anexo, contados a partir de la fecha en que el deudor es incluido como Asegurado. Si dentro del periodo de carencia el Asegurado sufre Despido Directo e Injustificado o Incapacidad Total Temporal por Accidente o Enfermedad, la Aseguradora no está obligada a otorgar la cobertura, y el Asegurado puede continuar con su póliza o bien cancelarla. La prima neta pagada durante ese periodo le será devuelta.

Exclusiones:

Para la cobertura de Desempleo Involuntario por Despido Directo e Injustificado:

1. Cuando en el momento de su despido exista mora crediticia mayor a sesenta (60) días en sus obligaciones con El Comercializador Masivo, imputable al Asegurado.
2. La jubilación, pensión o retiro del Asegurado.
3. Desempleo ocasionado por decisión unilateral del Asegurado.

4. Desempleo resultante del vencimiento de los contratos pactados a término fijo por no renovación y la finalización de obra o labor contratada.
5. Despido indirecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código de Trabajo.
6. El despido, suspensión o abandono temporal del trabajo a causa de paros, disputas laborales o huelgas.
7. Si al momento de la contratación del seguro el Asegurado tiene conocimiento que su patrono realizará una reorganización en la estructura de la empresa, que implique la reducción del personal.
8. Cuando el Asegurado presente trastornos en su conducta que le impidan desarrollar su trabajo y/o que pongan en riesgo la seguridad de las personas y de las cosas en su entorno laboral sin importar si estos trastornos responden a causas naturales o a la ingesta de sicotrópicos no prescritos por profesional de la medicina.
9. Fallecimiento del Asegurado.
10. Por quiebra de la empresa o suspensión de actividades por parte del patrono.
11. Actos de guerra interior, exterior, revolución, rebelión, sedición o actos violentos motivados por conmoción civil.

Para la cobertura de Incapacidad Total Temporal por Accidente o Enfermedad:

1. Cuando en el momento de la incapacidad, exista mora mayor a sesenta (60) días calendario en sus obligaciones con el Comercializador Masivo, imputable al Asegurado.
2. Cuando el Asegurado se haya producido las lesiones voluntariamente, incluyendo el suicidio o cualquier intento del mismo, aun cuando se cometa en estado de trastorno mental, permanente o transitorio.
3. Cuando la incapacidad ocurra a consecuencia de:
 - La participación del Asegurado en servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.
 - Todas las alteraciones del estado de salud, cuya causa sea originada

por: fenómenos naturales tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y fenómenos meteorológicos o de radiación nuclear o contaminación radiactiva.

– Los actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.

– La intoxicación, consumo de alcohol, uso de drogas.

– Cualquier estado de trastorno mental permanente o transitorio, incluido estrés.

– Las condiciones médicas, enfermedades, defectos, deformaciones o las condiciones o lesiones accidentales ocurridas antes del inicio de cobertura del Asegurado.

– Las enfermedades o afecciones propias del embarazo.

– Todas las alteraciones del estado de salud derivadas de epidemias y/o pandemias declaradas oficialmente.

– Las que se deriven de operaciones quirúrgicas o tratamientos innecesarios para la curación de un Accidente o Enfermedad.

– Las que se deriven de una situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o Incapacidad Permanente Absoluta para toda profesión.

4. Fallecimiento del Asegurado.

5. Lesiones sufridas bajo estado alcohólico o uso de estimulantes o estupefacientes.

6. Las alteraciones del estado de salud que tengan como manifestación única el dolor, sin posibilidad de comprobación por pruebas complementarias de diagnóstico, y/o no determinables clínicamente.

7. Los gastos derivados de padecer de VIH/SIDA, siempre que existan causas justificadas, proporcionadas y razonables, que se hallen documentadas previa y objetivamente.

8. Asimismo, en ningún caso es objeto de cobertura del presente Anexo el costo y pago de los servicios médicos y/o quirúrgicos que pudiera ocasionar la Incapacidad Temporal.

9. Este Anexo no ampara incapacidades originadas por participar en actividades tales como:

– Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, con excepción de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros con itinerarios fijos y rutas establecidas.

– Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

– Paracaidismo, buceo, alpinismo, esquí en nieve o agua, tauromaquia y similares o cualquier tipo de deporte aéreo y, en general, por la práctica profesional de cualquier deporte.

– Deportes extremos.

Aviso de Siniestro:

Para acceder al Beneficio de este Anexo, el Asegurado debe dar aviso al Comercializador Masivo dentro de los quince (15) días calendario de ocurrido el siniestro. A su vez, el Comercializador Masivo está obligado a notificarlo a la Aseguradora dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en el que el Asegurado le informó del siniestro.

Pruebas:

No se indemnizará ningún importe cubierto por este Anexo antes de haber recibido por parte del Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias para la Aseguradora de:

a) En caso de Incapacidad Total Temporal por Accidente o Enfermedad: certificación médica de la incapacidad temporal, que deberá incluir la incapacidad confirmada por un médico colegiado y nombrado por la Aseguradora para tal efecto, y cuya incapacidad deberá estar debidamente sustentada por información clínica, histológica y de laboratorio.

b) En caso de Desempleo Involuntario por Despido Directo e Injustificado: indicar el monto de la cuota mensual del Asegurado, el saldo de capital, intereses y la vigencia o no de otros seguros y anexos similares. Adjuntar fotocopia del estado de cuenta del crédito de los últimos tres (3) meses.

El Comercializador Masivo y el Asegurado están obligados a suministrar a la Aseguradora, a requerimiento de esta, la información y las pruebas necesarias para verificar el siniestro y permitirle las investigaciones necesarias para tal fin. El Asegurado deberá adjuntar al reclamo los documentos que la Aseguradora le solicite oportunamente.

Terminación de la Cobertura de este Anexo:

La cobertura de este Anexo de Desempleo por Deuda del Asegurado con el Comercializador Masivo, con pagos en cuotas mensuales, termina juntamente con la terminación de la Póliza a la que se adhiere este Anexo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza y los otros Anexos adheridos a la misma, quedan vigentes sin ninguna alteración.

ASEGURADORA CONFÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

REPRESENTANTE LEGAL.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 133 del 2023, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.